



Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874529

FAX: 938844919

E-MAIL: social16.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.:

Seguridad Social en materia prestacional

-

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: ..

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona

Concepto:

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA nº

En Barcelona, a 30 de octubre de 2025.

Vistos por mí, D^a. Ingrid Barrachina Peregrín, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona, los presentes autos del procedimiento en materia de Seguridad Social seguidos ante este Juzgado entre las partes indicadas en el encabezamiento de esta resolución, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 13/07/2023 fue presentada demanda de reconocimiento de derechos ante el Decanato de los Juzgados de Barcelona, por D. contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (en adelante INSS) en la que tras citar los hechos y fundamentos de derecho que estimaban de aplicación pertinente, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda, se le reconocieran los derechos que indicaba.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora
31/10/2025
12:04



SEGUNDO.- Admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día 18/03/2025, compareciendo las partes identificadas ante la Letrada de la Administración de Justicia. Abierto el juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Las partes demandadas se opusieron a sus pedimentos en los términos que constan en la grabación. En período de prueba se practicaron las propuestas y admitidas, y quedó pendiente la práctica de diligencia final.

TERCERO.- Tras la práctica de la misma y realización de conclusiones, quedó visto para sentencia, dándose cuenta de ello en fecha 27/10/2023, fecha de reincorporación de esta magistrada tras baja por incapacidad temporal.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- , con DNI y fecha de nacimiento 25/03/1957, tiene reconocida una prestación por incapacidad permanente absoluta, derivada de enfermedad común, por resolución de fecha 03/12/2025 con base reguladora de 1.700,10 euros.

SEGUNDO.- El día 29/11/2016 se inició procedimiento de revisión de la incapacidad permanente, siendo que no compareciendo al reconocimiento médico se suspendió el abono de su pensión de incapacidad desde el mes de marzo de 2017.

TERCERO.- Posteriormente el actor inició proceso de solicitud de revisión de incapacidad permanente, siendo que en fecha 25/10/2022 se recibió un correo electrónico desde "CAISS Terrassa", donde establecen que es pensionista teniendo el expediente suspendido por incomparecencia desde 01/03/2017, comunicándole que debía presentar la rehabilitación de la pensión.

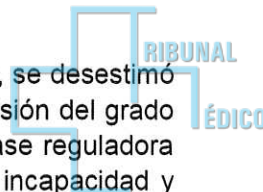
TERCERO.- A continuación se cumplimentó su requerimiento (aportando solicitud de rehabilitación junto con escrito solicitando la integración de las bases cotizadas), en fecha 4 de noviembre de 2022.

CUARTO.- En fecha 20/12/2022 fue valorado por la Subdirección General de Evaluaciones Médicas.

QUINTO.- En fecha 13/01/2023 le comunicaron que se había ordenado el pago rehabilitación de pensión desde el 04/08/2022.

SEXTO.- En fecha 20/01/2023 el INSS dictó resolución no revisando el grado de incapacidad, por lo que el actor interpuso reclamación administrativa previa.





SEPTIMO.- Mediante resolución del INSS de 15 de mayo de 2023, se desestimó la reclamación administrativa previa, declarando que al no existir una revisión del grado de incapacidad anteriormente reconocido no se ha calculado la nueva base reguladora que tenga en cuenta los trabajos posteriores a la declaración inicial de incapacidad y sus cotizaciones.

OCTAVO.- El Sr. [redacted] ha estado trabajando como médico del SPS hasta el nuevo proceso de incapacidad y ha estado cotizando.

NOVENO.- Para el caso de estimación de demanda la base reguladora para la situación de incapacidad permanente absoluta sería de 2.702,69 euros. (Diligencia final).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se han deducido de la valoración de la prueba documental incorporada a las actuaciones y del expediente administrativo. No han sido controvertidas.

SEGUNDO.- La controversia entre las partes se reduce a la base reguladora, dado que el actor estuvo trabajando entre la declaración de la primera declaración de incapacidad permanente y la revisión posterior, y solicita que se actualice la base reguladora a fecha de efectos de 20 de diciembre de 2022.

El cálculo de la base reguladora, en el caso de la incapacidad permanente absoluta (como en la total) derivada de enfermedad común se regula en los artículos 197.1.2 4 LGSS y artículo 5.3 RD 1799/1985.

En el presente caso resulta que, tras la declaración de incapacidad, la prestación quedó en suspenso, por no acudir a la revisión; y el actor trabajó y cotizó. La **Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2018** (RCUD 2322/2016) reconocía el derecho a computar las cotizaciones realizadas durante la suspensión de una pensión de incapacidad absoluta cuando el pensionista trabajaba, exponiendo *"las cotizaciones satisfechas como consecuencia del nuevo trabajo desarrollado por el pensionista han de tener eficacia para recalcular la pensión anteriormente reconocida, prestación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez"*. En el mismo sentido, la **STS 6655/2013, de 16 de octubre** (RCUD 907/2012), avala que las cotizaciones realizadas durante el tiempo en que el trabajador estuvo en situación de gran invalidez pero trabajando puedan computarse, siempre que el agravamiento derive de la misma causa o esté funcionalmente conectada con la situación previa. En ambos casos se refiere a revisión de grados que son estimados. Pero en estas sentencias la situación de los trabajadores era diferente, porque sí que se estimó su revisión de grado.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	
Data i hora 31/10/2025 12:04	



Lo que ocurre en el presente caso, es que la administración no calcula la nueva base reguladora argumentando que no ha lugar a revisar la situación de incapacidad permanente por hallarse en la misma situación que cuando se adoptó la resolución inicial, siendo que en la solicitud de revisión expresamente se solicitó la integración de las nuevas bases cotizadas, por lo que no puede argumentarse por la administración que éste hecho no fue objeto de petición.

De esta forma se está denegando el derecho del demandante a percibir la incapacidad permanente absoluta con una base reguladora final que refleje adecuadamente su situación laboral, lo que supone una infracción de lo previsto en los artículos 197.1.2 4 LGSS y artículo 5.3 RD 1799/1985.

Por ello, procede la estimación de la demanda, y la nueva pensión se percibirá desde el día siguiente a la resolución definitiva.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 191.3 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta resolución puede formularse recurso de suplicación.

En atención a lo expuesto,

FALLO

ESTIMO LA DEMANDA formulada por D. [Nombre] contra el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL; DECLARANDO** al trabajador afecto a una incapacidad permanente absoluta, con derecho a una prestación con base reguladora por valor de 2.702,69 euros con fecha de efectos de 20 de enero de 2023, y **CONDENANDO** a la entidad demandada a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de la justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado indicada en el encabezamiento de esta resolución, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300€ en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	
Data i hora 31/10/2025 12:04	



Así por esta resolución lo dispone, manda y firma D^a Ingrid Barrachina Peregrín,
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona.



www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	
Data i hora 31/10/2025 12:04	